



## Resolución Directoral

N° 090-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

17 de marzo del 2025.

Mediante FUT N°017075, de fecha 25 de febrero del 2025, con registro N°1587, presentado por el servidor M.C. Brany Ivan Cruz Cahuana, mediante el cual solicita Licencia por paternidad, (10 días), y;

## CONSIDERANDO:

**Que,** la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

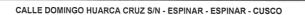
**Que,** el Decreto Supremo N°05-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N°276, en su artículo 109 señala que entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

**Que**, mediante Ley N°29409 y su modificatoria por Ley N°30807, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública, en su artículo 1° señala que tiene derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerativa por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

**Que**, Asimismo, el numeral 2,1 del artículo 2ºde la citada Ley, señala que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. Salvo casos especiales los plazos son distinto;

**Que**, el reglamento de la Ley 29409 aprobado por Decreto Supremo N°014-2010-TR; en su artículo 2° señala que la licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. En otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o el régimen especial de contratación laboral que pertenezcan;

**Que,** mediante FUT N°017075, de fecha 25 de febrero del 2025, con registro N°1587, el servidor M.C. Brany Ivan Cruz Cahuana, identificado con DNI N° 43519237, quien solicita licencia por paternidad, por el cual adjunta Certificado de Nacido Vivo de su menor hijo quien tiene como fecha de nacimiento el día 19 de febrero del 2025;



Gobierno Regiona



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 090-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

17 de marzo del 2025.

Que, al respecto, el Artículo 17 inc. 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece la Eficacia anticipada del acto administrativo, expresando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme a lo señalado se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los artículos 3º y 4º, referente a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral Nº 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Nº 082-2025-GRCUSCO, de fecha 03 de febrero de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, en vías de regularización y con eficacia anticipada OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD, al servidor nombrado bajo el régimen laboral del Derecho Legislativo 276; M.C. Brany Ivan Cruz Cahuana, por el período de diez (10) días calendarios consecutivos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 -Hospital Espinar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución: Interesado Archivo

Soto Ccayahuallpa CYOR EJECŬTIVO CMP 066464

AL DEL CUSCO

GOBIERNO